



1. ¿Qué es una Sociedad de Financiación Colaborativa (SOFICO) autorizada por la SFC?

La actividad de financiación colaborativa es aquella desarrollada por entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) a partir de una infraestructura electrónica, que puede incluir interfaces, plataformas, páginas de internet u otro medio de comunicación electrónica, a través de la cual se ponen en contacto un número plural de aportantes con receptores que solicitan financiación en nombre propio para destinarlo a un proyecto productivo.

2. ¿Cuál es la medida adoptada por la SFC con respecto a Bloom Crowdfunding S.A.?

Mediante la [Resolución 0573 del 13 de abril de 2026](#), la SFC ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA**, con el fin de establecer si es posible colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se puede realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias o si la entidad debe ser objeto de liquidación.

3. ¿Qué sucede con los proyectos que obtenían financiamiento a través de la SOFICO Bloom Crowdfunding S.A.?

Los hechos que dan lugar a la medida son exclusivos para Bloom Crowdfunding S.A. y no afectan a ninguna otra entidad vigilada que desarrolla alguna actividad de financiación colaborativa. Así mismo, la medida tampoco afecta las obligaciones de los proyectos productivos con los aportantes.

4. Tengo una PQRS en trámite por la devolución de recursos aportados a proyectos productivos, ¿quién me responde?

Independientemente de la medida de toma de posesión por parte de la SFC, Bloom Crowdfunding S.A. tiene el deber de seguir cumpliendo con las disposiciones aplicables en materia de protección al consumidor financiero. Por este motivo, es posible presentar quejas ante esta Superintendencia y/o el defensor del consumidor financiero de la compañía.

Si usted tiene dudas sobre el estado de su reclamación o desea interponer alguna PQRS sobre temas relacionados con la SOFICO puede comunicarse a través de los siguientes canales:



- ✓ **Centro de Contacto Telefónico:** (601) 307 8042
- ✓ **WhatsApp:** 317 639 8781
- ✓ **Chat SFC:** disponible en nuestro sitio web www.superfinanciera.gov.co
- ✓ **Presencial:** Calle 7 # 4-49 Piso 1 - Punto Ciudadano – Bogotá
- ✓ **Correo electrónico:** super@superfinanciera.gov.co

O puede hacer uso de los canales establecidos por el defensor del consumidor financiero de la entidad:

- ✓ **Defensor:** Carlos Mario Serna Jaramillo
- ✓ **Dirección:** Carrera 16 A No 80-63 oficina 601 Edificio Torre Oval.
- ✓ **Atención telefónica:** PBX: 601 489 8285 Atención personalizada de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Buzón telefónico 24 horas
- ✓ **Fax:** (601) 489 8285
- ✓ **Correo electrónico:** defensoria@defensoriasernarojas.com
- ✓ **Página Web:** <https://defensoriasernarojas.com>

5. ¿Cuánto tiempo durará la toma de posesión de la SFC?

De acuerdo con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la medida de toma de posesión puede tener un término máximo de duración de dos meses, prorrogables hasta por dos meses adicionales. Durante este periodo se deberá establecer si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias o si la entidad debe ser objeto de liquidación.

6. ¿Durante el período de intervención de la SFC, Bloom Crowdfunding S.A. puede seguir ofertando proyectos productivos?

NO. Bloom Crowdfunding S.A. tiene prohibida la promoción y vinculación a proyectos productivos directamente o a través de terceros.

7. ¿Qué papel cumple el Agente Especial que nombra FOGAFIN?

En términos generales, durante la medida de toma de posesión el Agente Especial tiene la representación legal de la compañía intervenida y deberá actuar como administrador de esta, siempre con el propósito de salvaguardar el interés público. De



manera específica, el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010 establece las siguientes funciones en cabeza de este funcionario:

- *Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.*
- *Si es del caso, separar en cualquier momento los administradores y directores de la intervenida que no hayan sido separados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el acto que ordenó la toma de posesión.*
- *Promover la celebración de acuerdos de acreedores, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 24 de la Ley 510 de 1999.*
- *Adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos.*
- *Administrar los activos de la intervenida.*
- *Velar por la adecuada conservación de los bienes de la entidad, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.*
- *Continuar con la contabilidad de la entidad.*
- *Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la entidad.*
- *Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan contra los administradores, revisor fiscal y funcionarios de la intervenida.*
- *Suministrar a la SFC y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN la información que las entidades requieran.*
- *Si es el caso, impetrar las acciones revocatorias de que trata el numeral 7 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el inciso primero del artículo 27 de la Ley 510 de 1999.*

8. ¿Qué alternativas tiene la SOFICO para seguir operando normalmente?

Dentro de un término de dos meses, prorrogables por otro periodo igual, la SFC, previo concepto de FOGAFIN, podrá determinar si se pueden tomar medidas para que Bloom Crowdfunding S.A. pueda seguir desarrollando su objeto social, o para



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

Abecé toma de posesión Bloom Crowdfunding

que aportantes puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias o si resulta necesaria su liquidación.